



RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1658/VII/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 014520 del 18 de julio del año 2007, presentada por el Sr. Gregorio Loaisiga Mejia, Agente Aduanero Autorizado con Lic. N° 0382/92, de la Agencia Aduanera Loaisiga Mejia, S.A. (ALOMESA), en la que solicita la clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente Bolsa plástica para urocultivo, de uso pediátrico, marca MEDPRO.

RESULTA

Que el interesado en su solicitud N° 014520 del 18 de julio del año 2007, presentó muestra de la mercancía objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó muestra de la mercancía objeto de consulta, a fin de establecer la clasificación arancelaria, determinándose que se trata de una bolsa plástica para recolectar muestra de orina de uso pediátrico, con la descripción siguiente:





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DTA/EAAG/1658/VII/2007**

Página 2/2

| | |
|---------------------------------|---|
| Descripción del Producto | Bolsa para Urocultivo estéril de uso pediátrico, graduado para 100 ml., con orificio de forma ovalada en la parte superior, de 19 cm. de largo, y 7 cm. de ancho. |
| Marca | MEDPRO |
| Fabricado por | Yangzhou |
| País de Origen | China |

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, de Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 28 de agosto del 2006; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 39.26 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que la mercancía denominada comercialmente Bolsa Plástica para Urocultivo, de uso pediátrico, marca MEDPRO, se clasifica en la posición arancelaria 3926.90.40.00.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Km. 6 1/5 Carretera Norte, frente a Semáforos del Dancing, Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico

